

7010/8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BELCHITE

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

FRANCISCO NAVAL ORTIN

vecino de

B E L C H I T E



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibo: 86/1960

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Francisco Naval Cortin vecino de Belchite Zaragoza el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 100 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 10-3-60 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación archivándose en este Juzgado las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de Mayo de 1960

El Presidente,

[Firma]

Belchite

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



Elaborado por:
en expediente de...
...

...

VALIDA

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha ¹⁰ ~~Fr~~ de marzo de 1960, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Francisco Naval Ortín condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 4 noviembre 1940 a la sanción económica de 100 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Francisco Naval Ortín del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 22 de abril de 1960 P. D. - Ilegible. - Rubricado. »

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos sesenta

V.º B.º:
El Presidente,

[Firma]

[Firma]



SECRET

... ..

SECRET

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

~~deco~~ desap
32/0

6/D



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C-647

Año 1.940

Registro entrada núm. 540

674/00

CONTRA

FRANCISCO NAVAL ORTIN.-BELCHITE

Se inició el 15 de Enero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 23 de 1940 de 19

100 p.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUENBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

8680

RESPONSABILIDAD POLITICA

INSTRUCION PROVINCIAL DE LEGISLACION

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 647

Núm. del Juzgado 3210

Contra

Francisco Naval Ortín

vecino de

Delchite

Cantidad

100 ptes

237

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta, de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Delchite

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente de publicación en el B.O. del Estado del edicto prevenido en el art. 61 de la ley y de derecho en el*
del de embargo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado *os ro*

Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NÚMERO - ZARAGOZA

 GOBIERNO
ZARAGOZA



180

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 647

Núm. Juzgado 3210

Contra Francisco Naval Urbin

Vecino de Belchite

Responsabilidad exigida 100 ptes.

Iniciado a 20 - mayo de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Dolano Costa

Sr. Perez Alentada

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

*Francisco "aval Ortíz"
S. Solano*

Al Juez Municipal de Belchite hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3210 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Francisco "aval Ortíz" se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparezcan relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Prácticados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y
o neteta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico de-
cimal al objeto de poder hacer la anotacion preventiva en el Registro
de la Propiedad

que se haga saber al encausado o legales representantes que si hace
efectiva la sancion que le fue impuesta y que asciende a la cantidad
de 100 ptas se dejaran sin efecto la orden con todas sus consecuencias

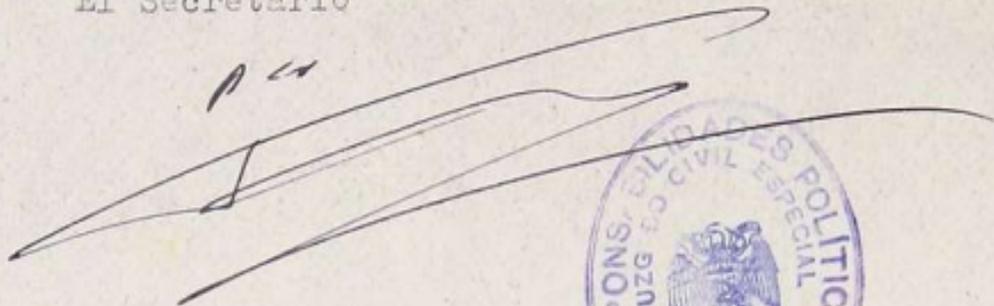
Relación de bienes de Francisco Naval Ortin vecino de Belchite
24 olivos en el termino de Belchite plantados despues del matrimonio
por ambos conyuges

trescientas cepas imporductivas

Zaragoza a 26 mayo 941

El Secretario

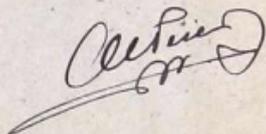
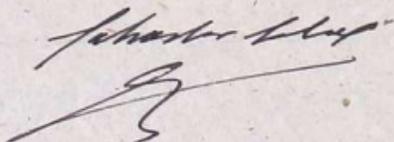
p. 44

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.

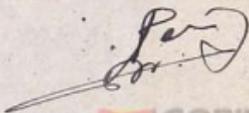
PROVIDENCIA En Belchite a diez y siete de Febrero de mil nove-
JUEZ
SR. SALAS.- cientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente exhorto, y como en el mismo se
interesa, citase de comparecer ante este Juzgado al in-
culpado o en su defecto al familiar mas próximo, al objeto
de proceder al embargo de sus bienes relacionados en el t e-
laciono anterior, y despues se proveyo.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal del cargo, Doy Fé.



RELACIONIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Doy Fé.



DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Belchite a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

En virtud de lo que antecede en la providencia anterior, el Secretario que suscribe y Alguacil de este Juzgado Don Jose Torregrosa Perez, se trasladó al domicilio del vecino de esta Villa Baltasar Naval

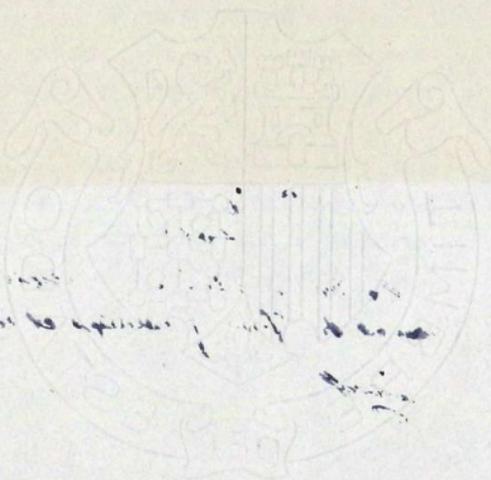
Ortin, como familiar mas próximo del encausado en estas diligencias, ya que este ha desaparecido, quien enterado del objeto de estas diligencias, manifiesta no poseer bienes el referido encausado de los previstos en los artículos 500 y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo cual se trató embargo en los bienes siguientes de su exclusiva propiedad, que dicho manifestante dijo ser los siguientes, y que no se hallan sujetos a ninguna administración.

1º.- Una finca con 24 olivos pequeños, en la partida de Carrafontes, de una cabida de tierra de veintidos arces, veinticinco centiareas, que ignora sus linderos.

Leido se firmó y ratificó, firmando, por manifestar ^{no} saberlo hacer, haciendolo a la vez que por sí el Alguacil de este Juzgado y Secretario, que da fé.

José Torregrosa

Alguacil



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a signature or address.]

[Faint, illegible handwritten text.]

[Faint, illegible handwritten text.]

DILIGENCIA.- La extinción y el Secretario, para hacer constar, que no son necesario practicar las diligencias en el apartado b) del precedente exhorto, por cuanto dichas fincas no se hallan sujetas a ninguna administración, como asimismo han manifestado los familiares, si bien estas se encuentran completamente abandonadas, y no las cultiva nadie, todo ello, a efectos procedentes, Day 14.

M. J. J.

DILIGENCIA DE PERITACION.— En Belchite a nueve de Marzo de mil novecientos catorce y dos.

Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparecieron los peritos prácticos, designados al efecto Don Jose Escobar Clérigo y Don Joaquín Frutos Campos, mayores de edad, casados, y de esta vecindad, los que juramentados en forma legal, y puestas de manifiesto las fincas objeto de esta peritación, solemnemente manifiestan:

que las fincas que seguidamente se peritan, propiedad del encartado, a su leal saber y entender, las valoran en las siguientes cantidades:

1.ª— Una finca de 24 olive y puer.
 mol en Canalsucutes. Valorada en 600^{rs}
 Total 600^{rs}

Leído en oficio y notificado firmándose
 en el Sr. Juez y conmigo el Sr. Sec. de

felix
 J.

Jose Escobar

Joaquin Frutos

[Signature]

[Signature]

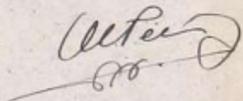
1. 1881 A.



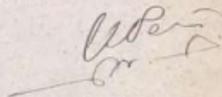
PROVIDENCIA En Belonite a diez y siete de Marzo de mil novecientos
JUEZ
SR. SALAS.- Eos cuarenta y dos.

En virtud de haberse practicado las diligencias interesadas en el precedente exhorto, aunque no con exactitud en cuanto a la descripción de las fincas por no haber aportado los interesados los datos exigidos, remítase a su recelección, dejando nota.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal del margen,
Doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a su procección, dejando
nota. Doy fé.



Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *9* de *mayo* de 194*1*

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encausado *Francisco Naval Artin* vecino de *Beldute*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *547* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Rasnal Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Bayrosta Fernandez.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO NAVAL-ORTIN, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Naval Ortin de ideas extremistas, asistia a cuantos mítines y manifestaciones de tal caracter se celebraban en la ciudad; intervino directamente en los sucesos revolucionarios de 1.934 y huyó a zona roja al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, ignorándose su paradero. Hostenia a seis personas y sus bienes suman quinientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s I y II del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO NAVAR ORTIN a la sanción es de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de CIEN PESTAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

3
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintitres de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios ~~y desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ ^{correspon} ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y prevengase al inculpaado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

PH

Francisco B. C.

Diligencias seguidamente se cumple el mandado de ley

PH
GOBIERNO

2

6
4
3

EDICTO

4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Francisco Naval Ortín vecino de Belchite

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 26 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

[Signature]
[Signature]

103
104
105

106
107
108

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

5

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Pi

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Velchite las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ceró pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Q.

que no han sido presentados los títulos de propiedad y que
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

SENTENCIA

Señores
Presidente

En la Ciudad de Zaragoza a de
de mil novecientos

D.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Francisco*

Vocales

D.

Carval Artín
vecino de *Valdehita*

D.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. *Francisco Carval Artín*, de *casas ecitremitas*, *asistente* o *crentos* *mitinos* y *manifestaciones* de tal *carácter* se celebraban en la *ciudad*. *Intervino* *directamente* en los *sucesos* *revolucionarios* de 1824, y *huyó* a *Zona roja* al *estallar* el *Monumento Nacional*, *provocando* su *perdida*. *Fortuna* o *6 per-*
sonas y *maquinas* *por* *valor* *500 ptes*

111 Ciudad

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos

N.º 1.º del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya se cuenta -*
dejo a presentar la instrucción criminológica
de J. Pérez y H. S. por acto manifiesto al
Administración Judicial

y merecen la calificación de *menores graves*

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación*
absoluta y pago de cantidad fija
comprendida en los grupos 1.º y 2.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

D. *Francisco Daniel Arce*
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 5 años*
y pago de 100 pts

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Expediente n. C-647

COPIA DE LA DECLARACION JURADA PRESENTADA POR GENARA BAQUERO FRON
ESPOSA DEL EXPEDIENTADO FRANCISCO NAVAL ORTIN, VECINO QUE LO FUE DE
BECHITE

BIENES PROPIOS.= 24 olivos en el termino de Belhite plantados despues
del matrimonio, por ambos conyuges, en un yermo perteneciente a su tia
Doña Benita Ortin. Hay en el mismo lugar trescientas cepas improductiva
desde hace unis cinco años, por lo cual actualmente careceb de valor.
Valor aproximado de los mismos 500 pesetas.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBREN EN SU PODER.- NINGUNO

DEUDAS.- NINGUNA

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO.- esposa y cinco hijos

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 647 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra FRANCISCO NAVAL ORTIN----- para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acuser recibo.



[Handwritten signature]

2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 647

Contra ~~Francisco Novales~~ Ortín
de Delchite



Juez Instructor designado D. Luis Fuentes
(Jefe de Inst. de Delchite)

Fecha de incoación 21-IV-1927

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

БЕДВО

227
Tramway de la Ville de
Belgrade

Tramway de la Ville de
Belgrade
21-10-1927

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la relación de la 5ª División Orgánica en la que figura como huído en la zona roja para prodigar su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen referente a Francisco Naval Gil vecino de Belchite y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

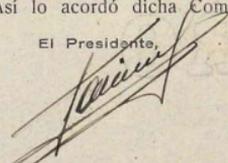


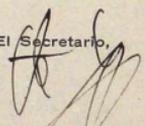
Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

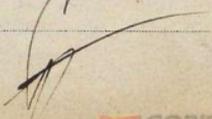
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Naval Gil vecino de Belchite por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Fuentes Gimenez Juez de Instrucción de 1 partido de Belchite al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,


El Secretario,


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan ; doy fe.



is written in the ...
some ... in the ...
... of ...

...

...

...

...

...

...

...

...

PEDRO

...

...

M.8.223.224

4

Exmo. Sr.

Expediente nº 647

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del expediente al margen anotado, iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad civil de Don *Francisco Naval Ortiz* como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional quedando en cumplir las normas legales a que V.E. se refiere.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Belchite 26 de Abril de 1937.

Exmo. Sr.

El Juez de Instrucción

Luis Fuentes



Exmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio acompañará que se inserte, 1'50 pesetas. Al originario acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se intertarán dentro abans o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban de Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias, territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Equipos quirúrgicos.

A los fines de una cuidadosa selección técnica de los Jefes y personal médico y auxiliar que constituyen los equipos quirúrgicos que prestan servicio en los hospitales de sangre, las instancias de los Médicos y Practicantes que, acogiéndose a los beneficios del Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa, soliciten su ingreso por estar especializados en cirugía, se tramitarán en lo sucesivo por los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos del Norte y del Sur, a cuyo informe se unirá el del Inspector de los Servicios Quirúrgicos del respectivo Ejército, quien se cerciorará de la suficiencia técnica de los candidatos por los medios que considere oportunos, proponiéndome aquéllos el grado de asimilación que debe concederse y destino que ocuparán.

Bureos, 22 de abril de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 185, fecha 23 de abril de 1937).

SECCION DEL AIRE

Cursos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se hace una convocatoria para Oficiales de aviación.

Los aspirantes deberán tener una edad com-

prendida entre los 18 y los 25 años, ser solteros y estar en posesión de algún título universitario.

Los que sean admitidos serán enviados, a juicio de la Jefatura del Aire y en vista de sus condiciones físicas y conocimientos, a un curso de pilotos, de triplantes o de Oficiales de Aeródromo.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire (Salamanca), especificando la edad, títulos universitarios que posea, certificados de Autoridades militares o entidades solventes que garanticen la actuación del interesado durante la actual campaña, dirección a la que habrá de avisar al aspirante en caso de ser admitido y orden de preferencia de los tres cursos citados.

El plazo de admisión de instancias terminará veinte días después de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Al finalizar el curso, los alumnos serán promovidos al empleo de Alférces de complemento del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la campaña.

El número de plazas a cubrir es 100 para cada especialidad, llamándose a los alumnos por tandas sucesivas.

Salamanca, 12 de abril de 1937. — El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

ORDEN

Mobilización.

La movilización de varios reemplazos para atender las necesidades de la guerra no ha sido obs-

táculo para que se estimasen como incorporados a filas quienes prestaban sus servicios en las Milicias y organizaciones auxiliares en la zona de retaguardia, pero la duración de tales situaciones y el manifestado deseo de los interesados que padezcan en su interior satisfacción al no correr las mismas vicisitudes que sus compañeros de vanguardia, son factores que merecen ser recogidos a fin de establecer un régimen de perfecta analogía, sin olvidar que frente a tan loables conductas deben sancionarse los que eluden el cumplimiento de aquellos deberes que a la Patria y su defensa imponen.

En virtud de lo expuesto, S. E. el Generalísimo, se ha servido ordenar:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados del Ejército y la Armada que sirvan en organizaciones y Milicias afectas al movimiento nacional, podrán continuar en las mismas siempre que presten sus servicios precisamente en las unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

Los que se hallaren en las nobladones de retaguardia deberán solicitar del Excmo. Sr. General 2.º Jefe de las Milicias y fuerzas auxiliares movilizadas su correspondiente destino a fin de que proceda al encuadramiento que le está atribuido a dicha autoridad por mi Decreto núm. 186.

Orientes desearan prestar sus servicios en las unidades del Ejército o no pertenecían a las Casas de Recruta de la zona liberada, se presentarán a jorales efectos ante la one lo esté en el punto de residencia, nor la que se harán los oportunos destinos atendiendo las condiciones físicas de los interesados, inole de los servicios móviles que con anterioridad hayan prestado y situación de los pertenecientes a su mismo reemplazo.

Artículo 2.º Quienes perteneciendo a los reemplazos movilizados no se encuentran en las unidades de combate de las Milicias auxiliares o incorporados a las filas del Ejército o Armada en que se hallen los de igual reemplazo y situación, se estimarán como desertores y comprendidos en los efectos de sanción en el último párrafo del artículo 200 del Código de Justicia Militar, por estimarse como forma de eludir sus deberes militares la circunstancia 4.ª del artículo 280 del texto legal invocado.

A este efecto, en el plazo de ocho días se procederá por los interesados a ejercitar la opción que se determina en el artículo precedente.

Artículo 3.º Con el fin de determinar la situación y punto en donde presten sus servicios, los pertenecientes a unidades del Ejército o Milicias, se hará constar en las cartillas militares el plazo de permiso que se le otorga, para que puedan permanecer en las ciudades de retaguardia, especificando las fechas de disfrute de permiso o licencia y el lugar donde deban percibir sus haberes, Jefe o Autoridad militar que otorgó dicho permiso o licen-

cia. Se exceptúan los heridos o enfermos a quienes reglamentariamente se les haya concedido un periodo de tiempo para atender a su convalecencia, en cuyo caso acreditarán aquella situación por medio de las oportunas hojas clínicas o pasaportes.

Artículo 4.º Quienes no se encuentren provistos de cartillas militares y presten sus servicios en Milicias movilizadas, acreditarán el extremo consiguado en el párrafo 1.º del artículo anterior, en virtud de pasaporte o autorización en la que habrán de figurar los datos expresados.

Artículo 5.º Los que encontrándose afectos a los llamamientos de movilización no justificaran en cualquiera de las formas antes indicadas su situación militar, se considerarán en principio como desertores y puestos a disposición de las Autoridades militares del lugar en que se encuentren.

Burzos, 24 de abril de 1937.—El General Jefe, Gerónimo Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 187, fecha 25 de abril de 1937).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 257.

Substituyendo las causas invocadas en el Decreto número 152, dispongo:

Artículo único. Se declara prorrogado hasta el 30 de junio del corriente año el plazo que para hacer efectivo el canon de superficie se señaló por mi Decreto de 31 de marzo último, siempre que concurran las circunstancias que en él se fijaron.

Dado en Salamanca a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

ORDEN

Para dar mayor impulso a la organización de los cuinos de Damas Enfermeras que han de colaborar con las ya fundadas en el cuidado de los heridos de guerra, y accediendo a la petición formulada por la Junta de mando provincial de Falange Española de las J. O. N. S., Delegación de Sanidad, hoy Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en virtud del Decreto número 255 de 19 del corriente.

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Se autoriza a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para que pueda organizar cursos de Damas Enfermeras, bajo la dirección de personal capacitado para ello.

2.º Los títulos de Damas Enfermeras que otorgan a la terminación de cada curso tendrán el carácter de provisional, y sólo su validez será oficial si los efectos de poder concursar plazas del Estado, Provincia y Municipio, citando hayan sido convalidados, mediante el oportuno examen, a tenor de lo consignado en la legislación vigente a este respecto.

3.º A los títulos de Damas Enfermeras a que se

refiere el apartado 2.º de esta Orden, no se les reconocerá ningún derecho preferente para ulteriores efectos.

Valladolid, 21 de abril de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 186, fecha 24 de abril de 1937).

Decreto núm. 260.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de mi Decreto núm. 255, y los efectos que en él se expresan, procede nombrar la mitad de miembros del Secretariado o Junta Política de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y en su virtud, dispongo:

Artículo único. Son miembros del Secretariado Político de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

- D. Manuel Hedilla Larrey.
- D. Tomás Domínguez Arévalo.
- D. Darío Gazapo Valdés.
- D. Tomás Dolz de Espejo.
- D. Joaquín Miranda.
- D. Luis Arellano Dihinx.
- D. Ernesto Jiménez Caballero.
- D. José María Mazón.
- D. Pedro González Bueno, y
- D. Ladislao López Bassa.

Dado en Salamanca a 22 de abril de 1937.—Francisco Franco.

Decreto núm. 263.

En los albores del movimiento nacional, cuando los patriotas perseguidos caían víctimas de los enemigos de España, el cortejo de los mártires salalaba precursoramente con el brazo en alto en señal de homenaje.

Falange Española adoptó como símbolo lo que era exponente del sentir popular, y al producirse la gesta se generalizaron aquellas demostraciones de respeto como manifestaciones de hermandad, disciplina y de justicia social que conducen al engrandecimiento de la Patria.

Al fundirse en el Estado aquella organización, la savia de sus aspiraciones toma los caracteres de norma, y el saludo, que constituye en las costumbres de los pueblos el testimonio más elevado de la reciprocidad y mutuo auxilio, será forma generosa que patente el holocausto al más sublime de los ideales y el destierro de una época de positivismo materialista.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se establece como saludo nacional el constituido por el brazo en alto, con la mano abierta y extendida y formando con la vertical del cuerpo un ángulo de 45 grados.

Artículo 2.º Al paso de la enseña de la Patria y al entonarse el Himno y cantos nacionales

en los casos previstos en el Decreto número 226, se permanecerá en posición de saludo.

Artículo 3.º El personal del Ejército y de la Armada conservará su saludo reglamentario en los actos militares.

Dado en Salamanca a 24 de abril de 1937.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 187, fecha 25 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.334.

SALIDA DE VINOS DE LA PROVINCIA

Circulares.

Necesitando disponer los Servicios de Intendencia de este 5.º Cuerpo de Ejército de grandes cantidades de vino para atenciones del Ejército, y ante la eventualidad de que al carecerse de existencias hubiera que recurrir a requisiciones o incautaciones de dicho artículo, se advierte a los señores Alcaldes que no deberán consentir salida alguna de vinos con destino a otras provincias sin haber obtenido antes la previa autorización de la citada Intendencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.335.

BUSCAS

La Alcaldía de Magallón da cuenta se ha presentado ante la misma el vecino D. Antonio Remón Ezepeleta manifestando que el día 21 del corriente mes, sobre las diez horas, desapareció de su domicilio su hijo Antonio Remón Borobia, de 15 años, pelo rubio, estatura regular, que vestía pantalón azul con listas blancas, camisa blanca rayada, americana color plomo claro, guardapolvo de dril gris oscuro, alpagatas blancas y gorro de uniforme de Falange, y que va indocumentado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca del mencionado menor con el fin de reintegrarlo al domicilio paterno.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.336.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcopica en el ganado existente en el término municipal de Biel, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Acata del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas de Abargo, Bérnago, Monte Alto, Legueros y Corral de la Pellegrina, señalándose como zona sospechosa

una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta las mencionadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las mencionadas en los arts. 10 y 281 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador.

Julian Lasiera Luis

Núm. 2.337.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcopitica en el ganado existente en el término municipal de Fualdeiras, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas de M. de Páezones, Castillon Pazo, Val Seca Pezavetra, Cueto Arica, Baja Larajo y Galitrueta, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta y como zona infecta las mencionadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las mencionadas en los arts. 10 y 281 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador.

Julian Lasiera Luis

Núm. 1.347.

Una de las modalidades de la explotación del ganado lanar en muchos pueblos de la provincia es la producción de ternasco o cordero lechal, que si bien cuando el nacimiento de éste se verifica desde el mes de octubre al 15 de marzo, estos productos pueden conservarse para dedicarlos a la reproducción, no sucede lo propio cuando los nacimientos se presentan en los demás meses del año, en que su conservación es antieconómica; y siendo una de las obligaciones preferentes de este Gobierno el defender los intereses ganaderos, he acordado, previo informe de la Inspección Provincial Veterinaria, que a partir de la publicación de esta circular queda autorizado el sacrificio de ternascos, siempre que para ello se sometan los compradores y vendedores a las condiciones siguientes:

1.ª Todo vendedor de ternascos queda obligado a entregar al comprador una declaración jurada en la que haga constar la fecha de nacimiento de las citadas ternascas.

2.ª Se consideran como ternascos todas las hembras ovinas que hayan nacido a partir del 20 de marzo y presenten las características propias del ganado lechal.

3.ª Todo comprador de hembras ovinas (ternascas) deberá proveerse de una guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal veterinario de la localidad, en la que haga constar el

número de ternascas, nombre del vendedor y comprador, marcas que éstas llevan y punto de destino.

4.ª Las hembras (ternascas) serán marcadas por el vendedor, con sus iniciales, con una sustancia colorante cuya desaparición sea exacta, y el marcado se hará ante el señor Alcalde e Inspector municipal veterinario.

5.ª El señor Alcalde e Inspector municipal veterinario harán constar, bajo su responsabilidad, que los datos que manifiesta el vendedor en su declaración jurada son ciertos, firmando ambos dichos documentos y sellándose con sus respectivos sellos.

6.ª Tanto la guía de origen y sanidad como la declaración jurada, expedidas por el vendedor de las ternascas y avanzadas por el señor Alcalde e Inspector municipal veterinario, serán entregadas por el comprador al Jefe técnico del Matadero donde se vayan a sacrificar, el cual comprará los datos, ordenando el sacrificio si no advierte en ellos ninguna anomalía o prohibiendo en caso contrario, y denunciando a este Gobierno Civil para imponerle las sanciones a que haya lugar.

7.ª Estos documentos se remitirán por el Jefe técnico del Matadero a la Inspección Provincial Veterinaria, haciendo constar que han sido sacrificados los animales a que se refieren.

8.ª En los Ayuntamientos en que, por diferentes causas, no haya Inspector municipal veterinario, los señores Alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, se encargaran de cumplimentar y hacer cumplir esta circular, quedando obligados todos los vecinos que se estimen patriotas a denunciar las infracciones a este Gobierno Civil.

9.ª El que las ternascas se sacrifiquen en los mismos pueblos donde se han criado no exime al vendedor de entregar la declaración jurada al comprador o al Jefe técnico del Matadero donde se sacrificuen, debiendo este funcionario comprobar dichos datos y remitir este documento a la Inspección Provincial Veterinaria.

A la vez recuerdo nuevamente a los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios la obligación que tienen de enviar a la Inspección Provincial Veterinaria las guías de los ganados procedentes de otros Ayuntamientos.

En cuanto al sacrificio de ovejas de menos de cinco años y de corderas, subsiste la prohibición, y quedan en vigor, en cuanto a lo demás, las circulares publicadas sobre sacrificio de reses de abasto.

Las infracciones de la presente circular serán sancionadas con la multa de 100 a 1.000 pesetas.

De la presente circular los señores Alcaldes darán cuenta en forma legal a los señores Inspectores municipales veterinarios de sus respectivas localidades en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo estos funcionarios, a su vez, hacer constar a la Inspección Provincial Veterinaria en otro plazo igual, manifestando les ha sido notificada la presente circular.

Lo que se hace público para su conocimiento en general y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador civil.

Julian Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 2.348.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Aviso.

Para la incorporación a filas del cupo de instrucción del reemplazo de 1931 se observará lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de la provincia remitirán con la mayor urgencia a la Caja de Recluta de esta capital relaciones nominales de los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaporteado o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

2.º Los individuos destinados a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente a éstos, haciéndolo constar así.

3.º Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, a la Caja de Recluta, como igualmente los de Cuerpos de la zona no liberada; y

4.º Los de prórrogas, a la Caja de Recluta.

La fecha de incorporación se ha señalado para los días 27 al 30 del mes actual.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Naval User, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sammiguel Tallada, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Beltran Aznar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gracia Laiglesia, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lomozos Villar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Naval User, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentin Or-ovás Gabas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Zaldivar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Querol

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.408.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Naval Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.408.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Noguera Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.408.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Peña Navarrete, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.810.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente sentencia:

"Sentencia: Sres. D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José María Martín.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.

En el juicio declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro y seguido en el mismo y en grado de apelación ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, sobre indemnización de daños y

perjuicios, entre D. Florencio Abenia Tapia, mayor de edad, labrador, vecino de Quintana, como parte demandante y apelada, en su propio nombre y en la legal representación de su mujer D.ª Pascuala Diarte Ladrón, actualmente representada en el juicio por el Procurador D. Juan Güelzena, con defensa del Letrado D. Mariano Alfara, y como parte demandada y apelante, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, domiciliada en Madrid, y representada en esta instancia por el Procurador D. Angel Ordoqui Gil Marraco.

Acceptando los resultados de la sentencia dictada en el pleito con fecha 9 de junio de 1936, por el Juez de primera instancia de Pina de Ebro, quien en su fallo condenó a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante a pagar a los demandantes D. Florencio Abenia Tapia y D.ª Pascuala Diarte Ladrón, la suma de 9.683,56 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios por la muerte del hijo de ambos, Manuel Abenia Diarte, más 1.000 pesetas por la destrucción de un carro y 500 pesetas por la pérdida de la caballería que dicho finca, todo ello en razón de indemnizaciones por los hechos expresados en la demanda, sin hacer expresa condena en costas:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, todo ello en virtud de indemnizaciones por los hechos expresados en la demanda, sin hacer expresa condena en costas, y en virtud de que se personó en tiempo y forma en nombre de aquella apelante el Procurador D. Angel Ordás Sabán, haciéndolo también en el del demandado apelado D. Florencio Abenia Tapia, el Procurador D. Orenco Ortega Frisón, sustituido después, en virtud de designación de aquel litigante, por el igualmente Procurador don Juan Güelzena, y sustanciado el recurso por sus trámites, se celebró la vista del mismo el día 17 de marzo próximo pasado, con asistencia de las partes en uniforme oral de sus Letrados respectivos: Resultando que en la tramitación de los autos la instancia del juicio se han observado las prescripciones legales:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez.

Acceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada, con rectificación, en el tercer de ellos, del particular en que por error material en que probablemente se incurrió al redactarlo, se dice: "y, por tanto, al no cumplir en dicho paso las prescripciones referentes a los de tercera categoría, ya que se ha demostrado que el servicio de guarderos quedaba interrumpido desde las veinte horas de cada día hasta las seis del siguiente, ni tampoco las referentes al, que se ha demostrado que no existían las señales antes mencionadas correspondientes a los de esta misma categoría", cuando lo que sin duda se quiso expresar al inferior, según de sus anteriores razonamientos se deduce, y en este sentido se rectifica y ha de entenderse redactado el extremo que se acaba de transcribir es: "y por tanto, al no cumplir en dicho punto las prescripciones referentes a los de segunda categoría, ya que se ha demostrado que el servicio de guarderos quedaba interrumpido desde las veinte horas de cada día hasta las seis del siguiente, ni tampoco las referentes

a los de cuarta categoría, pues también aparece probado que no existían las señales antes mencionadas correspondientes a los de esta última categoría".

Considerando que el accidente generador de los daños y perjuicios alegados fundamentalmente en la demanda, y cuya realidad se halla reconocida por la parte demandada, ha de referirse, en relación de causalidad, a las omisiones que se aprecian en la sentencia recurrida y que siendo a aquella imputables señalan su incidencia en la culpa que obliga a indemnizar al uso de Código civil, puesto que culposa es toda imprudencia que facilita el riesgo o peligro ajenos por inobservancia de disposiciones legales encaminadas a evitarlo, porque la conjunta apreciación de cuantos elementos de hecho han sido aportados al pleito produce y afirma el convencimiento de que no fueron arrollados por el tren en la mañana del 17 de agosto de 1934 el carro, la caballería y el hijo de los demandantes Manuel Abenia Diarte, por propia y convida imprudencia de éste, como por la parte demandada aparece afirmado, sin más sustentación que la de meros supuestos y presunciones que al no estar basados en hechos probados carecen de eficacia probatoria, sino que el lamentable y desgraciado accidente aludido y los daños y perjuicios que se derivaron de él tuvieron ocasión y causa determinadoras, sin las que no se hubieran producido, en las circunstancias y omisiones, con respecto apreciadas por el inferior, atribuibles, como la responsabilidad indemnizatoria de las mismas nacidas, a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que dió lugar a aquéllas por su incumplimiento de las previsiones establecidas preceptivamente en el Real Decreto-ley de 22 de junio de 1928 y en la Real Orde, dictada para la mejor aplicación de sus preceptos, en el siguiente día 23, vigentes a la sazón y de cuya inobservancia tenía que nacer jurídicamente desde entonces la obligación de resarcir los daños y perjuicios que de la misma fuesen efecto, sino que podían ocasionarse, obli. Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a las normas legalmente dispuestas del cumplimiento a las mismas debidas, sus dudas interpretativas ni los recursos que pensaron utilizar contra preceptos que eran creatórios, sin perjuicio de los de aquéllos; y cabe también agregar a las apreciaciones que acerca de cuanto antecede contiene la sentencia apelada, la de que de manera cumplida se halla justificado testificadamente en el pleito que al aproximarse el tren al lugar en que fueron producidos los daños, cuya indemnización se reclama por la parte actora, no avisó el maquinista su proximidad, ni en tal ocasión se hallaba previsto el paso a nivel denominado de "El Molino" de vigentes para que el bando lo hiciera, con cuya omisión se incurrió también en incumplimiento culposo de lo ordenado en el número 9.º de la antes citada Real Orde de 23 de junio de 1928 y en consecuencia, sin duda, que el Manuel Abenia advirtiese la inminencia del peligro, al que siguió su muerte:

Considerando que en lo referente a la cuantía indemnizadora que integra el daño que la Compañía demandada ha de resarcir a los demandantes por el momento material de la pérdida de la caballería y del carro destruido en la ocasión y del modo ya expresados, y por la muerte del hijo de aquéllos, Manuel Abenia Diarte, como

efecto directo e incontestable del mismo accidente, no se ha suscitado discusión acerca del primero de estos conceptos, determinado parcialmente, según aparece aceptado por los mismos litigantes y en la sentencia recurrida, y en cuanto al segundo, aunque el criterio seruido por el inferior para la fijación del perjuicio representado por la muerte de una persona no sea norma inmutable ni preceptiva que se haya de seguir en todos los casos, se ha de reconocer que en el cuestionado en el pleito ha conducido al señalamiento de esa cantidad manifestándose moderada y sin desproporción con el grave daño económico y moral recaído en los actores por la pérdida de su hijo:

Considerando que por cuanto antecede y que ha aceptado se manifiesta la procedencia de confirmar la resolución apelada, siendo olvidado por ello imponer a la parte recurrente las costas del recurso, conforme ordena el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos además los artículos 1.089, 1.093 y 1.248 del Código Civil, 713 y demás de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil, y el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931.

Fallamos: Que desestimamos la apelación interpuesta por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la sentencia de fecha 9 de junio de 1936, por la que el Juez de primera instancia de Pina de Ebro ha condenado a pagar a los recurrentes demandantes don Florencio Abenia Tapia y D.ª Pascuala Diarte Ladrón la total suma de 11.183,56 pesetas, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios reclamados por los mismos en su demanda, sin hacer expresa imposición de costas, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada resolución, condenando en las costas de esta segunda instancia del pleito a la Compañía apelante. Publíquese esta sentencia en la forma que dispone el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931, y con las correspondientes certificaciones, obli. Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a las normas legales dispuestas del cumplimiento a las mismas debidas, sus dudas interpretativas ni los recursos que pensaron utilizar contra preceptos que eran creatórios, sin perjuicio de los de aquéllos; y cabe también agregar a las apreciaciones que acerca de cuanto antecede contiene la sentencia apelada, la de que de manera cumplida se halla justificado testificadamente en el pleito que al aproximarse el tren al lugar en que fueron producidos los daños, cuya indemnización se reclama por la parte actora, no avisó el maquinista su proximidad, ni en tal ocasión se hallaba previsto el paso a nivel denominado de "El Molino" de vigentes para que el bando lo hiciera, con cuya omisión se incurrió también en incumplimiento culposo de lo ordenado en el número 9.º de la antes citada Real Orde de 23 de junio de 1928 y en consecuencia, sin duda, que el Manuel Abenia advirtiese la inminencia del peligro, al que siguió su muerte:

Cuya sentencia fué notificada a las partes en el momento de la pieza del rollo de los autos sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza del rollo de los autos al principio nombrada a que me refiero. Y en ora que conste al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial" envió la presente que firmo en Zaragoza a 15 de abril de 1937.—Ramón Morales López.

Requisitorias.

Soto aprehimiento de ser declarados rebeldes y de no ser en las demás responsabilidades legales, de no ser por los procedidos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, o por otro modo, de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en consecuencia a todas las Autoridades y personas de la Provincia judicial procedida a la busca, captura y conducción

de capillas, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de 6 de la 1.ª de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.346.

OLIVEROS LAGUNAS (Benito), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte. Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

OLIVEROS LAGUNAS (Valentín), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte. Zaragoza, 26 de abril de 1937. El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

VERA MORENO (Hilario), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte. Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

CORAN (Matías), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte. Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

GONZALEZ LOREN (Tomás), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte. Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.343.

LOGROÑO GRACIA (Defin), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte. Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

MAOEN FARDO (José), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte. Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

MILLAN TOMEO (Isidoro), (a) *Millán*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte. Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

GOMEZ MORATA (Antonio), (a) *Matana*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

SIERRA FLAMENCO (Jesús), (a) *Maricote*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, don Iligio Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

SANCHEZ GAY (Rafael), (a) *Barbero*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

ROYO APARICIO (Ismael), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte. Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

PORTERO LAFUENTE (Felipe), (a) *Potero*, domiciliado últimamente en Torres de Berrellén (Zaragoza) y morará en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

ARCHIBUGUES (José), (a) *Estanquero* (padre), domiciliado últimamente en Torres de Berrellén (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.346.

ARCHIBUGUES (Marcelino), (a) *Estanquero* (hijo), domiciliado últimamente en Torres de Berrellén (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iligio Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iligio Diarte.

Núm. 2.349.

SOLE SAFON (Anselmo), natural de Floresta, provincia de Lérida; hijo de Bauventura y de Rosa, nacido el 15 de junio de 1909, de estado soltero, de profesión particular, de estatura un metro 680 milímetros, festón religioso, de cabello un metro, ojos azules, nariz regular, pelo negro, boca mediana, color sano, frente ancha, poca barba, boca mediana, color sano, frente regular, sin señas particulares, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, don

León Rodríguez Argachal, en esta plaza de Zaragoza, en término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en el expediente que se sigue por falta a concentración.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, León Rodríguez Argachal.

Núm. 2.350.

VILA PRIN (Domingo), natural de Palafruguet, provincia de Gerona, hijo de Joaquín y de María, nacido el 1 de octubre de 1914, de estado soltero, de profesión jornalero, sin que consten más señas personales, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, D. León Rodríguez Argachal, en esta plaza de Zaragoza, en término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en el expediente que se sigue por falta a concentración.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, León Rodríguez Argachal.

Núm. 2.351.

RUBIO PEÑA (Nicolás), natural de Almana, provincia de Sofía, hijo de Eugenio y de Eugenia, nacido el 2 de junio de 1913, de estado soltero, de profesión empleado, talla un metro 710 milímetros, sin que consten más señas personales, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9 de esta plaza de Zaragoza, D. León Rodríguez Argachal, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de si no comparece será declarado rebelde en el expediente que se sigue por falta a concentración. Zaragoza veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, León Rodríguez Argachal.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.344.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de cumplimiento del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 49 de 1937, sobre hallazgo de un feto varón de término en el Canal Imperial, frente a la Almenara de San Antonio, el día quince del actual, se cita por medio de la presente a la persona que arrajese dicho feto al sitio expresado, al efecto de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Zaragoza, veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.333.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 65 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Teófilo Navarro Sampedro, vecino de Ejeja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se

cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 65 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Bosque Salsedo, vecino de Ejeja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 66 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Evaristo López Abad, vecino de Ejeja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 78 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Calvo Martínez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 79 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ambrosio López Bericat, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 80 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Félix Lapuente Gracia, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de

abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 81 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Calixto Mallén Villa, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 82 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Justo Lagranja Bericat, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del *Boletín*, deberán efectuarse en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

IMP. HOGAR PIGNATELLI

ACUERDO. - Zaragoza doce de enero de mil
novecientos cuarenta.....

Señores

Ca. Santandreu.....

Barroeta.....

Ferrando.....

Por recibido el precedente expiende que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill^{te} San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Signature]

STATE

DESIGN

DESIGN

DESIGN

DESIGN

DESIGN

DESIGN

2

ARTIST'S

A

Handwritten signature

540
EXPEDIENTE NUMERO 647

14
AÑO DE 1931 1.389

NUM 113 en el Juzgado

----- EXPEDIENTE -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deb
exigir a Francisco Naval Antin —, vecino de Belchite,
como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional



SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VITO LAS BAQUERO TEIRA



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº 647 contra FRANCISCO NAVAL ORTIN
de Belchite.

15

No habiéndose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente expresado al margen, ruego a V. S. como encargado interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias no se hubieren encontrado entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordenada en esta clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculpado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valor aproximado que se les atribuya, así como el número de familiares a cargo del expedientado que queden en la actualidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 de Agosto de 1.839.

-AÑO DE LA VICTORIA-

El Registrado-Secretario



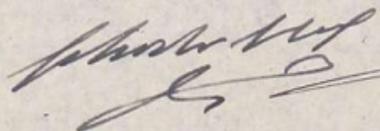
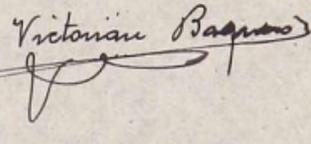
Mr. Juez de Instrucción nº 1 de esta capital, interino de Belchite.

16

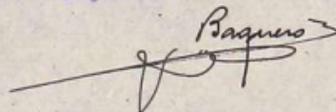
PROVIDENCIA.- JUEZ Belchite a dos de Octubre de mil no-
SEÑOR SALAS. veientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Por recibida la anterior carta-orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este Juzgado el expediente que en su día se instruyó como en la misma se interesa, formese el correspondiente expediente; registrese; acusese recibo y diríjase las correspondientes órdenes al Juez Municipal, Alcalde, Cura Parroco, Jefe Local de F.B.T. y de las J.O.N.S.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa, para que emitan informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; solicítase de la Alcaldía certificación del emillaramiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.

Lo mando y firmo su Sr. Doy fe

  Victoriano Baquero

Diligente.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

 Baquero



17

PROVINCIA.- JUZG. Belchite a tres de Octubre de 1911 nove-
cientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por haberse al paradero del inculcado, citeo por medio del boletín oficial de la provincia, para que en el impro- rogable plazo de ocho días hábiles, comparezca personal- mente o con escrito, ante este Juzgado, para oír y probar en su defensa lo que estime procedente; citeo también a tres personas de solvencia, moral y política, de esta vecindad, que puedan declarar acerca de las actividades del encausado. Lo mando y firmo S. S. Rey Fe.



[Handwritten signature]

Victoriano Baquero

BILIGANCIA.- Se cumple lo mandado. Rey Fe.

Baquero



18

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, sobre la conducta político-social de FRANCISCO NADAL ORTIN, vecino de esta villa, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha venido en conocimiento, que el citado individuo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a manifestaciones y reuniones de caracter extremista, intervino en los cortes de luz y teléfono de esta localidad el año 1.934. Iniciado el Movimiento huyó a zona roja, ignorándose la conducta observada en la misma.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años,

Belchite 9 de Octubre de 1.939

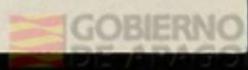
Año de la Victoria

El Comandante del Puesto.

José María Lomía

Señor Juez de Instrucción del Partido,

BELCHITE



19

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Belchite.

CERTIFICO: que examinados cuantos documentos hacen relacion con el empadronamiento de la riqueza territorial, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no consta que Francisco Naval Ochoa posea bienes algunos en este termino municipal.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el citado individuo tiene a su cargo cinco personas.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente sobre responsabilidad civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Belchite a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. AÑO de la Victoria.

Vº Bº
El Alcalde,

M. Castillace

J. J. A. Arce





SP

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su escrito de fecha 2 del actual y para constancia en el expediente N° 647 que contra el vecino que fue de esta villa Francisco Roaya Ortú se sigue por este Juzgado, tengo la distinción de informar lo siguiente:

Núm. 607

Que el citado individuo pertenecía al Centro Obrero de Oficios Varios afecto a la U. G. T. asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de caracter extremista se celebraban en esta villa por el llamado Frente Popular, contribuyendo con el mayor entusiasmo al triunfo del mismo.

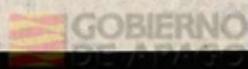
Se ignora si tuvo algun cargo directivo en aquella organización, pero desde luego se le considera desleal al Glorioso Movimiento Nacional con un grado de grande peligrosidad, habiendose opuesto abiertamente al triunfo del mismo y huido a la zona roja en los primeros dias de su iniciación.

Dios guarde a V. S. muchos años
Belchite a 10 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Alcalde,
M. Castellón



SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BELCHITE.



Declaración de

AGUSTIN TRINCHAN SANZ

En la Villa de Belchite, a veintiocho

de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro
~~nueve~~, Año de la Victoria; ante el señor Juez de In-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado profesión alguacil domiciliado en Esta Villa y sia instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:
que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que el encartado objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.R.T. asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extramatista se celebraban en esta Villa, interviniendo en los cortes de la luz eléctrica y teléfono en el año 1.934, considerándolo de grave peligrosidad para el Movimiento, desapareciendo de esta Villa en los primeros días del Alzamiento. Hecha esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando con S.S. de I.S.



[Handwritten signature]
Agustín Trinchan
[Handwritten signature]
Victor Bag

Declaración de

En la Villa de Belchite, a veintiocho

SALVADOR ORDOVAS MAZANDIA

de Marzo de mil novecientos treinta y

cuarenta Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado

profesión Albañil domiciliado en Esta Villa

y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna de las Generales de la Ley.

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que el encausado objeto de este expediente con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.F. asistiendo a cuantas manifestaciones y mítines de carácter extremista se celebraban en esta Villa, interviniendo en los cortes de la luz eléctrica y teléfono de esta localidad en el año 1.934, al cual una vez iniciado el movimiento desapareció en sus primeros días, considerándolo de grave peligrosidad para el Altamirato.
Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando con S^a S^a así: R^e.



Salvador Ordovas Mazandia
Victor Bagó

29

Declaración de

En la Villa de Belchite, a veintiocho

A FAUSTINO LOPEZ AGUIAR

de Marzo de mil novecientos treinta y cuarenta
~~nueve~~, Año de la Victoria, ante el señor Juez de In-

strucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en en ésta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:
Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que el suceso, objeto de éste expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, siendo un gran propagandista del mismo, interviniendo en la corte del teléfono y luz eléctrica en el año 1.934, considerando de grave peligrosidad para el M. vimiento, desapareciendo de ésta Villa en los primeros días del alzamiento.
Leída ésta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando con S. S. S. S.



[Handwritten signatures]
Victor Bay

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

23

EXPEDIENTE núm. CH7

CONTRA

Francisco Manuel
Ortín

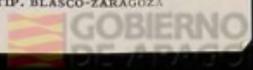
Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Belchite 27 de Marzo
de 1940 - Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

Sr. Cema Ferrero de Belchite



En contestación a la comunicación de V. S., tengo el honor de manifestar a V. S., que lejos de ésta Villa, antes del glorioso Movimiento Nacional y llegado a ella muy recientemente, nada se acerca de personalidad y actividades políticas y sociales del encartado.

Dios guarde V.S. muchos años.

Belchite a 27 de Marzo de 1.940.

El Cura Parroco,



Amado Fito

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de

BELCHITE.-

JUGGADO MUNICIPAL
DE
BELCHITE.-

24

En cumplimiento a su comu-
nicación de fecha 27 de los
corrientes, tengo el honor
de informar a V. S. que el en-
cartado y vecino de esta Villa

D. Francisco Manuel Ortiz
con anterioridad al Glorioso
Movimiento Nacional, pertene-
cia a la U.G.T., cooperando
con gran esfuerzo a cerca del
triumfo del Frente Popular,
asistiendo a cuantas conife-
raciones de carácter extre-
mista se celebraban en esta
Villa, considerandolo de gra-
ve peligrosidad para el Mo-
vimiento Nacional, marchan-
dole a la zona roja en los
primeros días del Alzamiento
Nacional.

Dios guarde V.S. muchos años.
Belchite a 28 de Marzo de
1.940.



EL JUEZ MUNICIPAL,

José Galvo

Mr. Juez de Primera Instancia del partido de

BELCHITE

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower left quadrant of the page.

25

En cumplimiento a su comunicación de fecha 27 de Marzo último, tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de ésta Villa, objeto de ésta información, con anterioridad al Glorioso Movimiento, pertenecía a la U.G.T, siendo asistentes de cuantos mitines y manifestaciones de carácter marxista se celebraban en ésta Villa, interviniendo igualmente en los cortes de la Luz y Telefono en el año 1.934 en ésta Villa, considerandolo de grave peligrosidad para el Glorioso Movimiento, desaparecieron de ésta Villa en los primeros días del Alzamiento. Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Belchite a 13 de abril de 1.940.

El Jefe Local,

O. Endicoff



Sr. Juez de Primera Instancia de BELCHITE

JUZGADO DE 1.^ª INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

6217

CONTRA

Francisco

Naval Vieja

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 27 de ~~Junio~~ ~~1970~~ Año de la Victoria.

Salvador Tolosa

Sr. Jefe Local de Tolosa Belchite

26

DILIGENCIA.- Se extiende la presente para nacer constar que en el Boletín Oficial de la provincia número ochenta, de fecha ocho del actual, aparece inserto el edicto, por el que se citaba de comparecencia ante éste Juzgado en el término de ocho días hábiles al inculcado, sin que hasta la fecha haya comparecido.

Belchite a 20 de abril de 1.940.

Baquero

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digna informarme acerca de la posición ideológica del inculpada, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite de
de 1939.—Año de la Victoria.

RESUMEN

27

El que suscribe, Juez de Primera Instancia Ejerciente del partido de Belchite, é instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautaciones, para el expediente seguido al vecino de ésta Villa Francisco Naval Ortín para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tengo el honor de informar:

Que se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Parroco, Juez Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y tres testigos de reconocida solvencia moral y política de ésta Villa, resultando de lo actuado:

Que el encartado arriba indicado, a pesar de haber sido citado por medio del B.O. de la provincia, no ha comparecido y que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, intervino directamente en los cortes de luz y teléfono en el año 1.934, el cual una vez iniciado el Movimiento hubo a zone roja, y lo considero de grave peligrosidad para la causa Nacional.

Tales es el informe que el Juez Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes. Belchite a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta.



Francisco Naval Ortín

DILIGENCIA.- Compuesto de catorce folios, se remite éste expediente a la Comisión provincial de incautaciones, Do. f.º.

Bag

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digna informarme acerca de la posición ideológica del inculpada, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite de

de 1939.—Año de la Victoria.

Sr.

28

INFORME DE BIENES

de Francisco Naval Outeiro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 540, de 16 de Enero
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Francisco Naval Outeiro, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Corresponde a una caballería mular

Tiene un líquido imponible de pesetas 57'38

Se le valora aproximadamente en pesetas 1020'00
EN LA ACTUALIDAD

Tiene un líquido imponible aproximadamente en pesetas _____

Se le valora aproximadamente en pesetas ninguna

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Beldite, a 29 de Enero de 1940

Año de la Victoria.

El Alcalde,

M. Castillero

El Cura,

Antonio Flota

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cefe de Puerto de la Guardia Civil,

Antonio Pareja

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Antonio Pareja

(1) — Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilitense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE BIENIO

del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial

29
INFORME PERSONALde Francisco Naval OromSr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 540, de 16 de Enero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Francisco Naval Orom, de 39 años, hijo
de Agustín y de _____, natural de Beldoste
de oficio de campo y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Perteneció a partido comunista y gran colaborador del
frente del frente popular, asistiendo a reuniones y manifestaciones
de carácter revolucionario, interviniendo
directamente en la destrucción de los postes telegráficos de la
línea de Madrid a Barcelona en el mes de Octubre de 1934, en
su elemento peligroso.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Al iniciarse el Movimiento Nacional se pasó al
campo enemigo en unión de sus familiares, hallándose
hoy en ignominioso paradero e ignorando este Alcaide
de actuación durante el dominio marxista.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Beldoste, a 29 de Enero de 1940

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)


H. Caudillo

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

38

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 540, de 16 de Enero de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Novafortín, de _____ años, hijo de _____ y de _____, natural de _____ de oficio _____ y estado _____, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Por llevar poco tiempo al frente de la parroquia, ignora muy poco la personalidad de este sujeto y sus actuaciones políticas y sociales.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Dios guarde a España y su Caudillo.

Definita, a 26 de Enero de 1940

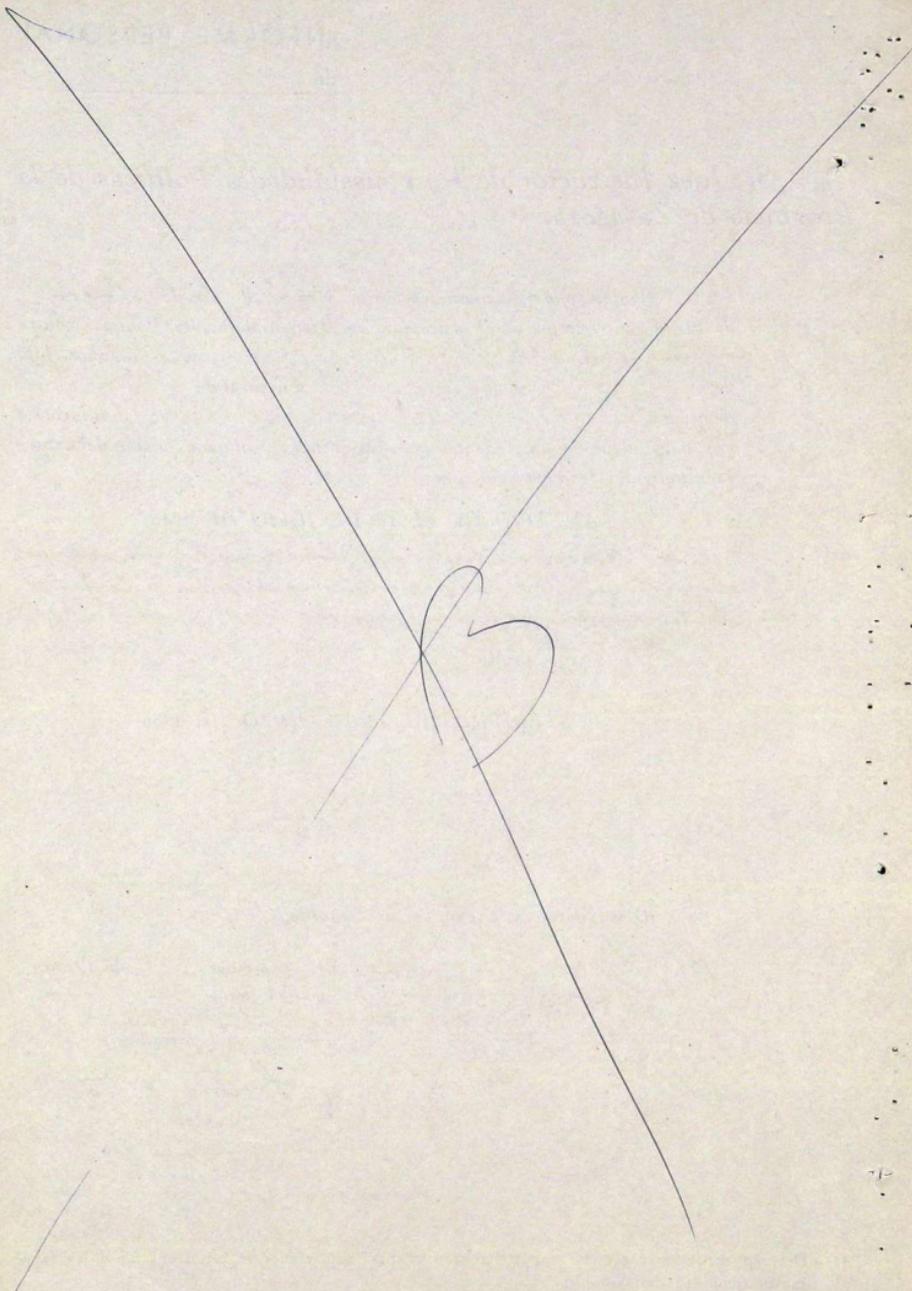
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

Amado Fleita, Cura.



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.



31

INFORME PERSONAL

de Francisco Naval Potin

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 540, de 16 de enero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Francisco Naval Potin, de 39 años, hijo
de Agustín y de _____, natural de Salduste
de oficio labrador y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Detención a la W.G. 5, actividades a manifestaciones
y reuniones de carácter extremista, intervinieron en las calles
de luz y teléfonos de esta localidad.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Actividad del movimiento fuero a zona roja, inque-
rriéndose la conducta, observada en la misma.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Salduste, a 30 de enero de 1940

Año de la Victoria.

El Comandante del puesto P.A.

(Firma y sello correspondientes)

Juan Fernandez
Martinez



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vora- bles como las desfavorables.

[Faint, illegible text visible through the paper, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or scribble in the center of the page.]

540
32
PROVIDENCIA. = Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos cuarenta

Recibido el expediente nº 647 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra FRANCISCO NAVAL ORTIN para su continuación, que se recibo al Tribunal Regional, unase en cabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrése y practíquese las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta Jurisdicción. Lo acuerda y rubrica S.S. de lo que doy fe

Manuel Fournel

Manuel Fournel

DILIGENCIA. = Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido en cabeza de estas actuaciones, doy fe

M. Fournel

O T R A. = Zaragoza diecisiete de Enero de mil novecentos cuarenta

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes del inculcado, así como de los antecedentes políticos sociales del mismo; doy fe

M. Fournel

O T R A. = Zaragoza a uno de Febrero de mil novecientos cuarenta

Con esta fecha se recibe y unen informes relativos a los antecedentes político-sociales emitidos por el Comandante de la Guardia Civil, doy fe

M. Fournel

O T R A. = Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta

Con esta fecha se recibio y unen informes políticos sociales del expedientado emitidos por el Sr. Cura Parroco, doy fe

M. Fournel

O T R A. = Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y unen informes relativos a los bienes del inculcado, emitidos por las Autoridades de Belchite, así como de los antecedentes políticos sociales del mismo emitidos por el Sr. Alcalde; doy fe

M. Fournel

DILIGENCIA. = Zaragoza a once de Mayo demil novecientos cuarenta

Con esta fecha se recibe y une del Juzgado Instructor de Belchite las diligencias que por la Comision Provincial de Incautaciones le fueron mandadas instruir contra el expedientado, doy fe

M. Fernandez

PROVIDENCIA. = Zaragoza a once de Mayo de mil novecientos cuarenta

Cursese Carta-Orden al Sr. Juez Municipal de Belchite, para que sea diligenciada en la persona del familiar mas cercano del expedientado, al cual se le practicara la lectura de los cargos y de mas diligencias pertinentes Asi lo acuerda y rubrica S.S. de lo que doy fe

M. Fernandez

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fernandez

PROVIDENCIA. = Zaragoza a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta

En vista de que hasta fecha no se ha recibido lo interesado eb Providencia anterior, pese al tiempo transcurrido y haber sido reiteradas repetidas veces, interee de nuevo su inmediato cumplimiento y su remision.

Asi lo acuerda y rubrica S.S de lo que doy fe

M. Fernandez

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fernandez

PROVIDENCIA. = Zaragoza a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Por recibido oficio del Sr. Alcalde de Belchite indicando se ignora el paradero del expedientado y que su familiar mas cercano reside en esta Ciudad Carretera del Gallego n. 136, Genera Baquero; nitese de comparecencia a la misma ante este Juzgado con objeto de practicarle la lectura de cargos y demas diligencias pertinentes.

Asi lo acuerda y rubrica S.S de lo que doy fe

M. Fernandez

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fernandez

Diligencia: Zaragoza a 7 Sept de 1940
Se recibe y une como orden, sin diligencias, de parte
S. Garcia

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades politicas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º C-647 FRANCISCO NAVAL ORTIN s'rvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a 11 de Mayo de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE BELCHITE

Miri de Panfi
Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas
Zaragoza

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

PRIMERA. = Que ese Juzgado previa citacion del familiar mas cercano del expedientado arriba indicado, de lectura al mismo de los cargos que se formulan en el djunto testimonio para que los conteste y defienda al expedientado, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en unescrito que debere contener todos los datos necesarios para su practica de oficio, que debere llevar a cane ese Juzgado, uniendole a esta Carta-Ord n el resultado a todo ello.

SEGUNDA. = Hacer al mismo las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciendole entrega de una de ellas y firmando el enterado en la otra que quedara unida a estas actuaciones.

Zaragoza fecha ut supra

Pale Panfi
Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas
Zaragoza

Providencia

Juez
Sr. Calvo

En Belchite a quince de Mayo de
mil novecientos cuarenta.

Por recibida de precedente orden, hago
cuanto en la misma se contiene y para su
cumplimiento, requiero al encartado o fi-
miliars mas proximo en su defecto, con el
fin de practicar cuarenta diligencias de ex-
tencion y una vez hecho todo ello, remitire,
lo actuado a la Superintendencia en cumplimiento
de lo ordenado.



Lo mando y firma S. S. - Do y fe.
Jorge Calvo

[Signature]

Diligencia | se cumple lo mandado, Do y fe.

[Signature]

PROVIDENCIA En Belchite a trece de agosto de mil novecientos cua-
renta.

JUEZ
SR. CALVO.

Se mitase el precedente exhorto a su procedencia,
por cuanto en esta Villa no reside el encartado ni ninguno
de los familiares del mismo, como así mismo se ignora el
domicilio de ellos.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal del margen, Do y fe.



Jorge Calvo

[Signature]

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, Do y fe.

[Signature]

34

DON MANUEL FUENBUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza.

D O Y F E: De que en el expediente que se encuentra instruyendo este Juzgado contra el vecinod de Belchite FRANCISCO NAVAL ORTIN, aparecen los siguientes cargos contra el mismo que copiado literalmente dicen:

" Antes de inciado el Glorioso Movimiento, pertenecia a la U.G.T. asistiendo a cuatntas manifestaciones y reuniones de caracter extremista se celebraban en esa Villa, intervini ndo direvtamente en los cortes de luz y telefono en el año 1934, el cual una vez iniciado el Glorioso Movimiento huyo a zona roja"

Y para que conste se extiende y firma el presente en "aragoza a 11 e de "ayo à 1940

Manuel Fuenbuena

... de
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

PREVENCIONES QUE SE HACEN AL
FAMILIAR MAS CERCANO DEL EX-
PEDIENTADO

FRANCISCO NAVAL ORTIN

Expediente n° 540

PRIMERA. = Enterado mediante el adjunto testimonio de los cargos que aparecen en el expediente contra el individuo arriba indicado, se le concede un plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la Defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deba contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA. = Que en el plazo de cinco días deba presentar ante el Jgado i una relación jurada de todos sus bienes propiedad del expedientado, de los de su conyuge, si fuere casado, y de los que tuviere en su poderpropiedad de terceros, de todas sus deudas, atallando lo que existia en 18 de Julio de 1936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores o incapacitados, que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA. = Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y otras inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas de un delito de falsedad en documentos públicos, si se estimase por los tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA. = Que desde la fecha de las prevenciones no podrá realizarse acto de disposición de bienes del expedientado, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes y desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1ª. = La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales pertinentes.

2ª. = La relación de bienes deba entregarla en la Alcaldía donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado, así como deba facilitar los datos necesarios de que precisen para formular dicha relación; b remitirla directamente a este Juzgado.

3ª. = El Notificado deba comunicar la anterior prevención cuarta a los familiares o administradores que tenga a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles de la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que disponga de los bienes sin la debida autorización de este Juzgado.

SECRET

SECRET

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

36

PREVENCIONES QUE SE HACEN AL
FAMILIAR MAS CERCANO DEL EX-
PEDIENTADO

FRANCISCO NAVAL ORTIN

Expediente nº 540

PRIMERA. = Enterado mediante el adjunto testimonio de los cargos que aparecen en el expediente contra el individuo arriba indicado, se le concede un plazo de cinco dias a partir de la fecha de notificacion, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la Defensa del expedientado o psea que la proponga en un escrito que debera contener todos los datos necesarios para su practica de oficio.

SEGUNDA. = Que en el plazo de cinco dias debera presentar ante el Juzgado una relacion jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su conyuge, si fuere casado, y de los que tuviere en su poder propiedad de terceros, de todas sus deudas, detallando lo que existia en 18 de Julio de 1936 y lo que existe actualmente.

Esta relacion sera valorada y al final de ella expresara tambien el numero de hijos legitimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores o incapacitados, que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA. = Que la falta de presentacion de esta relacion en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultacion de bienes, simulacion de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse, seran penados como constitutivas de un delito de falsedad en documentos publicos, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian caracter punible; y

CUARTA. = Que desde la fecha de las prevenciones no podra realizarse acto de disposicion de bienes del expedientado, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes y desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1ª. = La no presentacion del oportuno pliego de descargos y proporcion de prueba dentro del plazo señalado, podra dar lugar a los perjuicios legales pertinentes.

2ª. = La relacion de bienes debera entregarla en la Alcaldia donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado, asi como debera facilitar los datos necesarios de que precisen para formular dicha relacion, o remitirla directamente a este Juzgado.

3ª. = El notificado debera comunicar la anterior prevencion cuarta a los familiares o administradores que tenga a su cargo los bienes del expedientado, apercibiendoles de la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevencion, caso de que disponga de los bienes con la debida autorizacion de este Juzgado.

SECRET
NO. 1000
SECRET

Page No. 1000

SECRET
NO. 1000
SECRET

SECRET
NO. 1000
SECRET

1000

SECRET
NO. 1000
SECRET

SECRET
NO. 1000
SECRET

SECRET

SECRET
NO. 1000
SECRET

SECRET
NO. 1000
SECRET

SECRET
NO. 1000
SECRET

37

D. _____ a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS: _____

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

BIENES DE SU CONYUGE: _____

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: _____

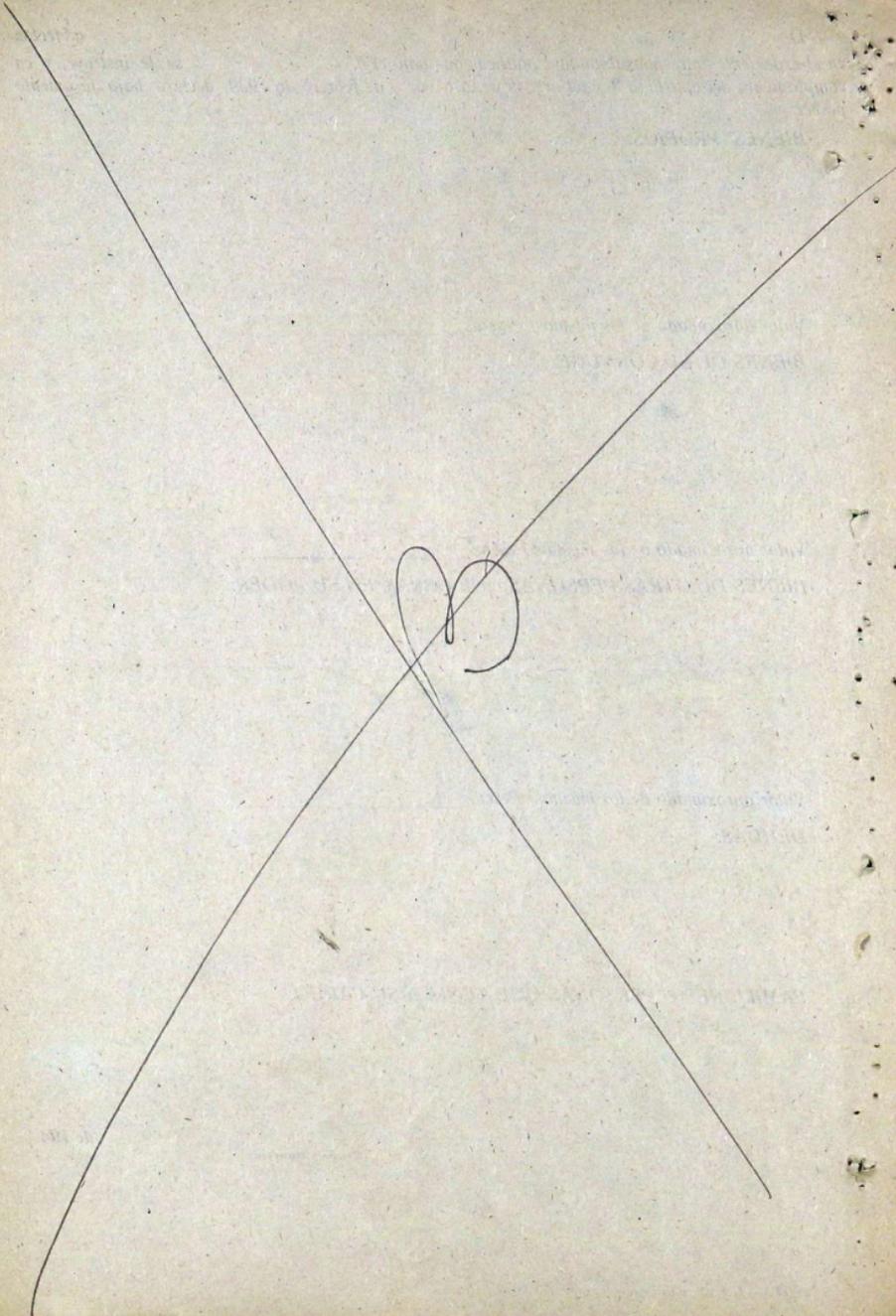
Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS: _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: _____

_____ de _____ de 194
(Firma y Rúbrica)

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



Handwritten signature or initials in the center of the page, consisting of a stylized 'C' or 'G' with a loop.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^º
ZARAGOZA

39

Expediente número 0-647

Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientado

FRANCISCO NAVAL ORTIN, su esposa (Genera Baquer

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra FRANCISCO NAVAL ORTIN, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese, a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1.936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA.—Que desde la fecha de las prevenciones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1.^ª La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.

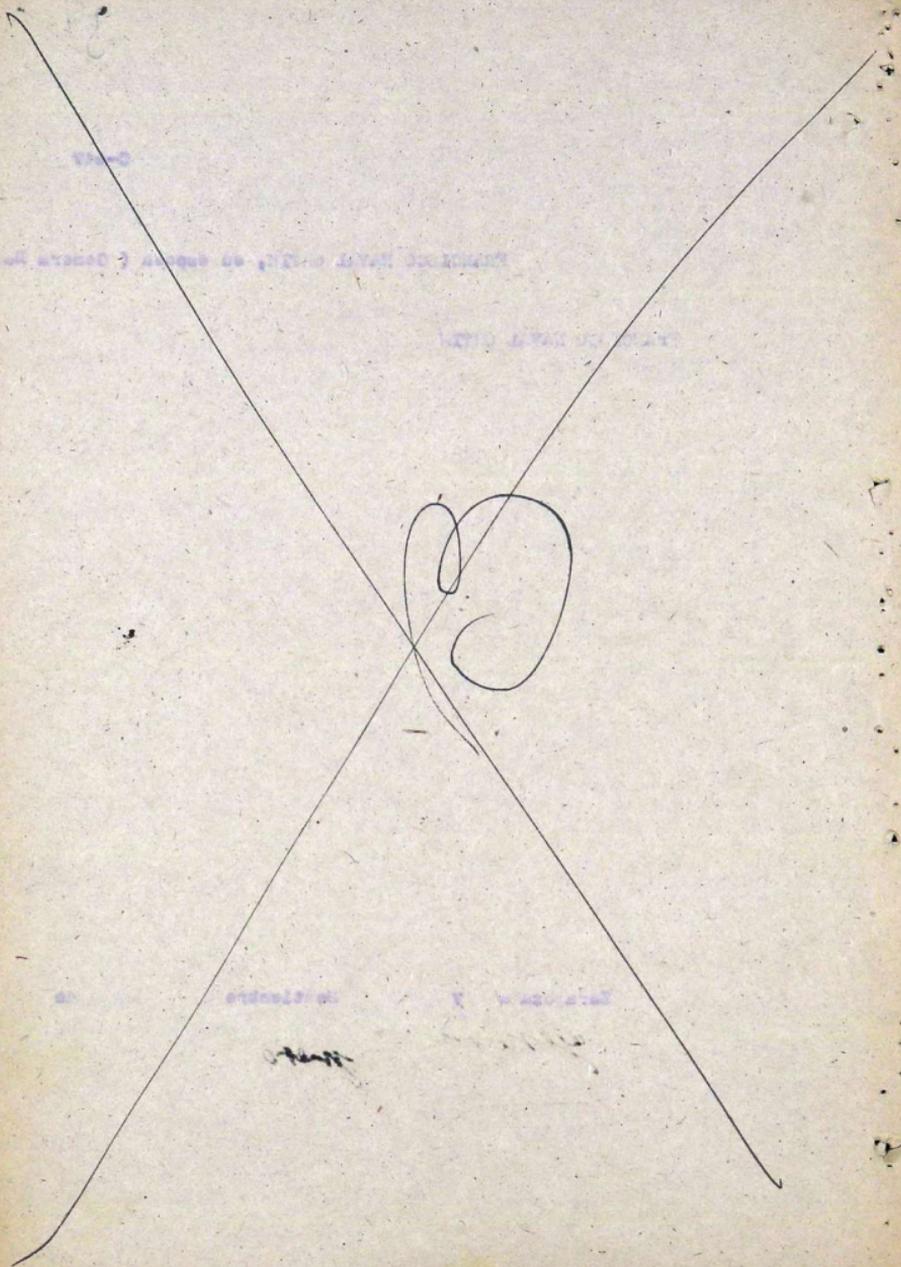
2.^ª La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.

3.^ª El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

Zaragoza a 7 de Septiembre de 19 40.

ENTERADO,

Genera Baquer



Handwritten scribble or signature in the center of the page, consisting of several loops and a tail.

39

D.ª Genara Baquero Fron, en nombre de D. Francisco Naval Ortín a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º c-647 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Veinticuatro olivos en el Término de Belchite, plantados después del matrimonio, por ambos conyuges, en un yermo perteneciente a su tía D.ª Benita Ortín. Hay en el mismo lugar trescientas cepas, improductivas desde hace unos cinco años, por lo cual actualmente carecen de valor

Valor aproximado de los mismos: Pesetas quinientas

BIENES DE SU CONYUGE: (Véase el párrafo anterior, no existe ninguno, aparte de lo indicado.)

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

NINGUNO

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Cinco hijos: Francisca, de 13 años; Natividad, 11; Manuel, 9; María, 7; Julián, 5; además de su esposa firmante.

Zaragoza

12 de septbre

de 1940

(Firma y Rúbrica)

Genara Baquero

Ilmo. Sr.

Genara Baquero Fron, mayor de edad, casada con FRANCISCO NAVAL ORTIN, del pueblo de Belchite y con domicilio actualmente en Zaragoza Carretera del Gállego núm. 136, ante V. I. comparece en el expediente C-647 instruido por el Juzgado de Responsabilidades Políticas de Zaragoza contra el citado esposo de la compareciente, y respetuosamente expone:

Que habiendo sido invitada para formular los descargos convenientes en el expediente de su esposo, tiene el honor de manifestar su discrepancia con las acusaciones formuladas por las razones siguientes.

Francisco Naval Ortin no ha tenido significación izquierdista como lo prueba el hecho de que no pertenecía a ningún partido, y sí únicamente a la Union General de Trabajadores, lo cual era necesario en aquella época para poder trabajar.

Tampoco es admisible la intervención que se le atribuye en los sucesos revolucionarios del año 1934, ya que aunque entonces fué detenido fué después puesto en libertad sin que pueda presentar documentos la que suscribe por haber desaparecido en Belchite los papeles que tenía.

Lo único cierto de cuanto se le acusa, es el haber pasado a zona roja, pero se ha de hacer constar que cuando lo hizo, el día 26 de julio de 1936 fué obedeciendo a las presiones de algunos elementos revolucionarios que sembraron el terror en la localidad, diciendo que era preciso huir.

Finalmente, el mejor descargo en el caso de la que suscribe consiste en llamar la atencion sobre la insignificancia de los bienes que posee, teniendo que subvenir al sustento propio y al de sus cinco hijos de corta edad, en medio de una de-

soladora situación economica.

Por todo lo expuesto ,

S U P L I C A encarecidamente a V. E. tenga a bien admitir este escrito con los descargos que contiene .

Es gracia que espera alcanzar de la rectitud y bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años .

Zaragoza a 12 de septiembre de 1940.

Agencia Baynors



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

CIUDAD

COMPARECENCIA DE) En Zaragoza a siete de Septiembre de mil no-
GENARA BAQUERO FRON) vecientos cuarenta.

Ante este Juzgado comparece la anotada al margen, quien enterada que fue por S.º del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales despues de prestar juramento de ser veraz, dice llamarse como ya queda dicho de 36 años de edad, estado casada, natural de Belchite y vecina de esta Ciudad, calle de Carretera de Callego 136, y que no ha sido procesada.

Preguntada sobre el aparentesco que le une con el expedientado y sobre su actual paradero del mismo dice: que hace unos cinco meses aproximadamente no sabe nada de el y que por entonces se encontraba en Francia, que es esposa del mismo.

Por S.º se le dieron lectura de los cargos que constan en este expediente contra su esposo, para que los conteste y afienda, pudiendo aportar la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado, haciendolo constar en un escrito que presentara en el plazo de cinco dias en este Juzgado y en el cual se indicara todos los datos necesarios para su practica de oficio.

Asi mismo S.º le hizo las prevenciones que menciona el art. 49 de la Ley, haciendole entrega de un ejemplar de dichas prevenciones y firmando y unienose a estas actuaciones otro ejemplar de las mismas.

Y para que conste firma junto con S.º de lo que doy fe

Mis de San

Genara Baquero

Santiago Jimenez

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente contra FRANCISCO NAVAL ORTIN por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el número C-647 y fue remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su orden obrante al folio 1 de estas actuaciones.

Obran informes de las Autoridades correspondientes, relativos: a la actuación del expedientado, folios 18,20,24,25,29,30 y 31, a sus bienes, folio 28, y a los familiares que tenía a su cargo, folio 19.

Por desconocerse el paradero del expedientado, y ante posible existencia de otros bienes propiedad de aquel, fueron hechos con advertencia de poder formular descargos y proponer prueba, las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley a sus familiares, folio 38 y obrando al folio 39.

Se recibió declaración a tres convecinos del expedientado, constando dichas declaraciones a los folios 21 al 22.

Con fecha 28 de Abril de 1937 se publicó el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia..

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios 18,20,24,25,29,20 y 31 y 21 al 22, este Juzgado considera probados los siguientes hechos: Asistía a cuantos mitines y manifestaciones de carácter marxista se celebraban en Belchite, cooperando con gran celo y entusiasmo a cerca del triunfo del Frente Popular. Intervino directamente en los hechos revolucionarios del año 1934 en los cortes de luz y teléfono, huyó a zona roja al estallar el Glorioso Movimiento Nacional.

Y por todo ello estima incurso al expedientado en los apartados e) y k) 1) del art. 4º de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Así mismo resulta que el expedientado si poseía bienes y tenía a su cargo seis familiares.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 18 de Septiembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Francisco de Paula

J. Guzmán

DILIGENCIA. - Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, doy fe





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 18 de febrero 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

huir de España

*Exp. n.º C-647
Francisco Naval
ortu*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Z a r a g o z a

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dos de noviembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza dos de noviembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES SOBRE EL ESTADO DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA EN EL AÑO 1911

PRESENTE

SANTIAGO DE CHILE - 1912

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES SOBRE EL ESTADO DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA EN EL AÑO 1911

PRESENTE

SANTIAGO DE CHILE - 1912

IMPRESA NACIONAL

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.
D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO NAVAL ORTIN, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Naval Ortin de ideas extremistas, asistia a cuantos mítines y manifestaciones de tal caracter se celebraban en la ciudad; intervino directamente en los sucesos revolucionarios de 1.934 y huyó a zona roja al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, ignorándose su paradero. Costeaba a seis personas y sus bienes suman quinientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s k(1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO NAVAE ORTIN a la sanción es de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS,

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco de Paula...
Agustín Fernando...
...

DILIGENCIA.- En la propia fecha se expide carta orden; certificado.

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Belchite

TEXTO:

Felisa Odonat Pérez
Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 647, contra el vecino de ese pueblo Francisco Naval Ortín, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. o a sus parientes más próximos

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

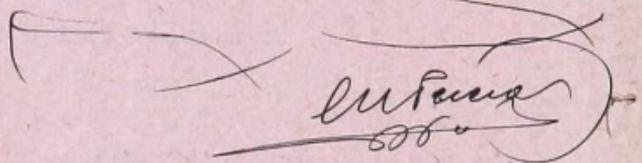
De 9 de S. de.

El Secretario

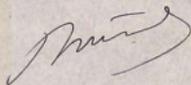
José M.ª San Agustín

Notificación } heciendo a mi pda.
sencia en el Tribunal del Juicio de
la causa ~~de~~ esta Villa Fe-
lice sobre las Tinas, de calafateo,
monedas de cobre de la corres-
pondiente tenencia, la que
entradó firme en el día 20 de Fe-

Felisa Ordova


686

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día quince de noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Francisco Naval Ortín se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta



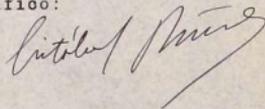
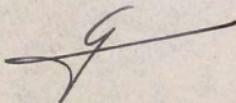
ACUERDO.-Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
G^s. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Francisco Naval Ortín se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dieciseis de noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal

Belchite

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Felipe Ordaz Puyol*
Francisco Ba-
ral Ortúe haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 647 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

C. Puyol



Enterado.
Belchite a 4 de Febrero de 1941



Telisa

Ordovas

Subscripción

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Naval Ortíz se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza nueve de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza nueve de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G^a. Santandreu

Barroeta

Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Francisco Naval Ortíz la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original, ~~excediendo de escritura de un tomo y de una pieza de embargo o carta con rizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

[Faint, illegible handwriting]

DILIGENCIA.- En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de ayer se recibió el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompañó. Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ EJERE. / En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta.
 SR. FLAQUER IBÁÑEZ

Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdase y cumplo lo mandado, registrese, acusese recibo y para su cumplimiento cítese ante este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado en el mismo o a sus familiares mas próximos, a fin de practicar las diligencias que se interesan, y a su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se cursa la citación por conducto del Agente Judicial. Doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.-En Belchite a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta. Yo, el Secretario y teniendo a mi presencia a D. Manuel Baquero Fron, como familiar mas próximo del expedientado, (hermano politico) por fallecimiento del expedientado, le notifiqué que por Decreto fecha 10-3-60 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, le ha sido concedido indulto de la sanción de cien pesetas impuestas en este expediente y pendientes de cumplimiento o ejecución, y le requerí para que manifieste si existen actualmente o no bienes retenidos o embargados propiedad del encartado, con el fin de cancelar trabas y embargos y dejar a la libre disposición del mismo o sus familiares dichos bienes, manifestando que su citado hermano politico no tiene embarbagados ni retenidos bienes de ninguna clase, firmando conmigo, en prueba de notificación y requerimiento de que doy fé.-

Manuel Baquero

Santiago Ortega

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis, yo, el Escribano y teniendo a mi presencia a D. Manuel Baquero Pardo, como familiar mas proximo del expedientado, (hermano politico) por fallecimiento del expedientado, le notifique que por Decreto de 10-3-60 otorgado por S.R. el Jefe del Estado, le ha sido otorgada indulto de la sancion de cien pesetas impuestas en este expediente y pendientes de cumplimiento o ejecucion, y le re- querido que manifieste si existen actualmente o no bienes retenidos que correspondan a la libre disposicion del mismo o sus familiares y embargos y dejar a la libre disposicion del mismo o sus familiares dichos bienes, manifestando que su citado hermano politico no tiene embargados ni retenidos bienes de ninguna clase, firmando conmigo, en prueba de notificacion y requerimiento de que doy fé.-

Manuel Baquero

Anticay Reyes

PROVIDENCIA JUEZ SR. }
HIERRO ECHEVARRIA }

Belchite a veinticinco de agosto de mil nove-
 cientos sesenta.-

No habiendo mas diligencias a practicar en este expediente, elévase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio ordenado en la carta orden que encabeza el mismo con atento oficio, y hecho archívese con los de su clase previas las notas correspondientes.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.-



Anticay Reyes



Anticay Reyes

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.-

Anticay Reyes

